



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Fundamento v naturaleza:

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de ésta última, se establece en este Municipio la **TASA por prestación del servicio de POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa: El uso o utilización de las instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal.

Sujetos Pasivos:

Artículo 3º.

Están obligadas al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas usuarias del Pabellón Polideportivo. La obligación de pago nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto del Pabellón Polideportivo, o desde el momento en que se haga reserva de su utilización, para realizar alguna de las actividades que se prestan dentro de dichas instalaciones.

Responsables:

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Devengo:

Artículo 5º.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá conforme se especifica en el artículo 7º.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Cuantía:

Artículo 6º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Partidos de fútbol-sala, balonmano o similares, 900 pesetas (5,41 €) hora.
- Partidos de pelota, frontenis o similares, 700 pesetas (4,21 €) hora.
- Por cada foco de luz encendido: 25 pesetas (0,15 €) hora.

La utilización del Pabellón Polideportivo que lleve aparejado el cobro de entradas al público, en actividades deportivas, el precio o tasa será de 20.000 pesetas hora (120,20 €). Se podrá eximir de esta tasa a las organizaciones o asociaciones sin fines lucrativos.

La utilización del Pabellón Polideportivo para otras actividades que no sean deportivas y previa autorización del Pleno y en caso de urgencia por la Alcaldía, el precio será de 100.000 pesetas (601,01 €) día.

Normas de Gestión:

Artículo 7º

Las tasas se considerarán devengadas simultáneamente a la utilización de los bienes o servicios objeto de esta Ordenanza, y las cuotas serán abonadas por los usuarios en el momento de entrar en el Pabellón Polideportivo o en el momento de hacer reserva de su utilización, entregándose al solicitante el recibo de pago correspondiente.



Infracciones v sanciones:

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de noviembre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.